



**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

MAGISTRADO MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ, en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción III, 80 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 26 fracción I y 30 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y con la autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conferida en sesión de Pleno Ordinaria celebrada el treinta de agosto del año en curso, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía Legislativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 93 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia como derecho humano, se encuentra plenamente reconocido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para hacer efectivo este derecho, el Estado se encuentra obligado a establecer los órganos jurisdiccionales que habrán de impartir justicia, y procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento. Ante ello, el Poder Judicial tiene como uno de sus objetivos, dar estabilidad al funcionamiento del estado constitucional de derecho. Por ello, para que pueda desempeñar de manera adecuada su función y en consecuencia se haga efectivo el acceso a la justicia como derecho humano, es fundamental realizar todas aquellas acciones tendientes a su fortalecimiento.



En ese tenor, del análisis del marco jurídico vigente en la Entidad, se advierte que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece:

Artículo 7. En materia civil, familiar y mercantil, el territorio del Estado se dividirá en los Distritos Judiciales siguientes:

I.- Se deroga.

II.- CUAUHTEMOC, con sede en el recinto denominado "Ciudad Judicial" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, que comprenderá los Municipios de: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, La Magdalena Tlaltelulco, Panotla, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Tlaxcala, Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, Tocatlán, Totolac, Tzompantépec, Xaloztoc, Xaltocan y Yauhquemehcan.

III.- JUÁREZ, con sede en la Ciudad de Huamantla, que comprenderá los municipios de: Huamantla, Atltzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Ixtenco, Terrenate, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas; 4 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria H. Congreso del Estado de Tlaxcala

IV. Se deroga.

V. MORELOS, con sede en la Ciudad de Tlaxco, que comprenderá los municipios de: Tlaxco, Atlangatepec, Muñoz de Domingo Arenas y Tetla de la Solidaridad;

VI. OCAMPO, con sede en la Ciudad de Calpulalpan, que comprenderá los municipios de: Calpulalpan, Españita, Hueyotlipan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez;

VII. XICOHTÉNCATL, con sede en la Villa Vicente Guerrero, que comprenderá los municipios de: San Pablo del Monte, Mazatecochco de José María Morelos, Papalotla de Xicohténcatl y Tenancingo; y

VIII. ZARAGOZA, con sede en la Ciudad de Zacatelco, que comprenderá los municipios de: Zacatelco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Nativitas, Teolochocho, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Xicohtzinco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehltla, San Juan Huactzinco, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel Xiloxotla, San Damián Texóloc, San Jerónimo Zacualpan y San Lorenzo Axocomanitla".



A su vez los diversos artículos 91 y 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, disponen:

“Artículo 91.- Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o Tribunal no dispusiere otra cosa”.

“Artículo 93.- Los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar la casa ubicada en el Municipio del que esté dentro de la jurisdicción del Juzgado o Tribunal que esté conociendo del juicio o procedimiento de que se trate, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales y se practiquen las diligencias que sean necesarias”.

En los preceptos legales transcritos se encuentra establecido un tipo de comunicación procesal, que es la notificación, la misma se usa con el fin de dar a conocer a las partes del juicio, el contenido de una resolución judicial; sin embargo, el último precepto transcrito, ha generado en la práctica jurisdiccional una serie de conflictos tanto para el justiciable, como para los funcionarios encargados de realizar las notificaciones, debido a que el texto actual, permite que los litigantes puedan señalar domicilio en cualquier población o ciudad del Municipio que se encuentra comprendido dentro de la Jurisdicción de los respectivos Juzgados o Tribunal que está conociendo del juicio, y si tomamos en cuenta, que cada Distrito Judicial comprende diversos Municipios, los Diligenciaris tienen que trasladarse a cada domicilio que señalan los litigantes, lo que genera pérdida de tiempo y un gasto excesivo para los traslados a los distintos municipios y como consecuencia un retardo en la administración de justicia, por la carga de trabajo que cada día es mayor; y todo en perjuicio del justiciable, lo que no resulta acorde a los principios de celeridad, inmediatez procesal y acceso a la justicia pronta y expedita.

De ahí, que con el presente proyecto de reforma, se propone establecer una norma que, al aplicarse, cumpla lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, a efecto de que el proceso a desarrollarse dentro de los juicios regulados en el ordenamiento Procesal Civil del Estado, sea para mayor ahorro en tiempo, costo y recursos de las partes que se encuentran involucradas en una litis, así como para brindar seguridad jurídica y evitar que alguna de ellas pueda quedar en estado de indefensión, al no enterarse de una notificación que deba ser personal.

PROYECTO DE INICIATIVA

“Artículo 93.- Los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar la casa ubicada en **la ciudad o población donde reside el Juzgado o Tribunal que conoce del juicio o procedimiento de que se trate** para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales y se practiquen las diligencias que sean necesarias”.

La cual fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Felipe Nava Lemus, Fernando Bernal Salazar, Mary Cruz Cortes Ornelas, Rebeca Xicohtécatl Corona, Elsa Cordero Martínez y Héctor Maldonado Bonilla, en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Ciudad Judicial, Apizaco, Tlax., agosto 30 de 2019.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.




MAGISTRADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ.